RESOLUCION DGCCARN AA Nº 3852 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, PRESENTADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ARQ. LUIS ALBERTO TERWINDT, CON REG. CTCA Nº I-464, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SAVOY HOTEL", PERTENECIENTE A LA FIRMA PARANÁ EMPRENDIMIENTOS S.A., DESARROLLADO EN EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO MATRICULA Nº H01/34.401, CTA. CTE. CTRAL. Nº 23-0567-66, UBICADO EN LA CALLE AVDA. PADRE CARLOS BOLIK Nº 999 DEL BARRIO PADRE BOLIK, DISTRITO DE ENCARNACIÓN, DEPARTAMENTO DE ITAPUA."

Asunción, 27 de Noviembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 5665/19 del 4/11/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental **Arq. Luis Alberto Terwindt, con Reg. CTCA Nº I-464**, correspondiente al **Proyecto "SAVOY HOTEL"**, perteneciente a la **Firma Paraná Emprendimientos S.A.**, desarrollado en el inmueble individualizado como **Matricula Nº H01/34.401, Cta. Cte. Ctral. Nº 23-0567-66,** ubicado en la calle Avda. Padre Carlos Bolik Nº 999 – Barrio Padre Bolik, Distrito de Encarnación Departamento de Itapuá.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Claudia Carolina Berdejo Bareiro,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 47623/19, de fecha 4/10/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, los responsables del Proyecto han presentado el **Informe de Cumplimiento de las medidas ambientales**, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por **Resolución DGCCARN Nº 1328/17 de fecha 28/08/2017.**----------

Que, el Proyecto cuenta con una **superficie de 5.998,88 m2** dispone **de 80 habitaciones con vista a la costanera y a un arbolado parque natural interno, así como de un restaurant, lobby bar, terrazas internas, salón de eventos para 500 personas, salas de reuniones, piscina, pool bar, gimnasio, sauna, bussines center y área de estacionamiento para vehículos.**----------

Que, el proyecto cuenta con **planos aprobados por la Municipalidad.**----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 "De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay" y su Decreto N° 7391/17 Por el cual se Reglamenta, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 5211/14 "De Calidad del Aire", la Ley 716/96 Que Sanciona delitos contra el medio ambiente** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 3852 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, PRESENTADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ARQ. LUIS ALBERTO TERWINDT, CON REG. CTCA Nº I-464, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SAVOY HOTEL", PERTENECIENTE A LA FIRMA PARANÁ EMPRENDIMIENTOS S.A., DESARROLLADO EN EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO MATRICULA Nº H01/34.401, CTA. CTE. CTRAL. Nº 23-0567-66, UBICADO EN LA CALLE AVDA. PADRE CARLOS BOLIK Nº 999 DEL BARRIO PADRE BOLIK, DISTRITO DE ENCARNACIÓN, DEPARTAMENTO DE ITAPUA."

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de **Declaración Jurada cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5° **La presente RESOLUCION no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 209838 (Doscientos Nueve Mil Ochocientos Treinta y Ocho)** y **Hoja de Seguridad Nº 209839 (Doscientos Nueve Mil Ochocientos Treinta y Nueve),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano – Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales